

1. Introducción general: el contexto político e institucional:

A) La actividad de la Comunidad Autónoma de Cantabria ha estado condicionada por circunstancias y hechos que tienen su origen en los dos años anteriores. Por eso resulta imprescindible remitirse a esos datos pretéritos incluidos en los *Informes 91 y 92*. Por lo que hace a 1993, la ruptura del Grupo Parlamentario Popular, la petición del PP en su Congreso nacional de que el Presidente «resignara» su cargo, la decisión implícita del propio PP de pasarse a la oposición, la situación de un Gobierno en el Grupo Mixto apoyado tan sólo por 8 de los 39 diputados, los distintos cambios de grupo parlamentario, los resultados de las elecciones generales, el fracaso nada menos que de dos mociones de censura en el plazo de seis meses, la inminencia del juicio contra el Presidente y varios ex-Consejeros, la vuelta a los enfrentamientos verbales y el problema del endeudamiento anterior conforman una patología acumulada que oscurece y deja de lado los problemas que en otra situación podrían considerarse el centro del análisis y las preocupaciones; la reforma estatutaria, la ampliación competencial, las relaciones interadministrativas, la producción normativa, la gestión de los servicios, la dinamización social, la problemática jurídica e institucional, en definitiva.

B) A finales de 1992 comenzaron las desavenencias dentro del Grupo Popular (integrado por 15 diputados de UPCA y 6 del PP) donde el PP observaba cada vez con mayores reticencias a sus socios de gobierno, formalmente integrados en el PP. El Vicepresidente del Ejecutivo dimitió y con él 5 de los 8 Consejeros, quedando aquél, tras la remodelación subsiguiente, con sólo 6 miembros.

La fragilidad de la situación, que tenía como telón de fondo el procesamiento del Presidente y 9 de sus antiguos Consejeros y el elevado nivel del endeudamiento reconocido, se manifestó a raíz del Congreso Nacional del PP de febrero de 1993 donde se solicitó expresamente la dimisión del Presidente Hormaechea, que éste no atendió. El PP reconocía una práctica ruptura con el Gobierno. No obstante, se movía en una posición de ambigüedad: mientras pedía la dimisión de los militantes del partido con cargos en el Gobierno apoyó los Presupuestos de 1993 (y los de 1992, aprobados también en 1993, cuando ya se habían liquidado).

En junio, y de cara a las elecciones generales, reaparece la UPCA, que sólo estaba «hibernada» pues permanecía inscrita en el Registro de Partidos Políticos. Sus resultados no fueron excesivamente buenos si se los compara con los

de las elecciones autonómicas de 1991, aunque el cotejo debe hacerse con numerosos matices habida cuenta la distinta finalidad de ambos comicios. En todo caso, la presentación de la UPCA al Congreso y del Sr. Hormaechea como candidato al Senado por esa formación recipitó la ruptura con el PP, plasmada luego en la elección del senador autonómico, que correspondió al PSOE, y en la fractura del Grupo Parlamentario Popular. Esa ruptura supuso que el Grupo Popular se quedara con 13 diputados y por primera vez en la legislatura existiera el Grupo Mixto, donde se ubicaron los 8 diputados procedentes de la UPCA que apoyan al Gobierno, entre ellos el propio Presidente. Pero no todos los diputados de la UPCA pasan al Grupo Mixto pues ha de recordarse que esa formación política obtuvo 15 escaños en las elecciones autonómicas de 1991, de modo que, en junio, 7 seguían adscritos a la disciplina del Grupo Popular.

Tras las elecciones generales, que dan la victoria al PSOE por un escasísimo número de votos frente al PP, se presenta la primera moción de censura socialista, que, falta de otros apoyos, fracasa. En el correspondiente debate se producen duros enfrentamientos, especialmente entre el PP y el Presidente, que, entre otras cosas, acusa a miembros del PP de ser quienes le animaron a presentarse aisladamente a las elecciones generales. El PP dice que no descarta presentar más adelante su propia moción de censura, que sin embargo no se materializa.

A partir de ese momento se reinició y aceleró un proceso similar al de años anteriores de continuas y aun contradictorias declaraciones y enfrentamientos cuyo escenario es, de nuevo, la prensa.

Otros acontecimientos de carácter político e institucional tuvieron lugar en el otoño cuando 4 diputados más del Grupo Popular se pasan al Grupo Mixto. Pero esos diputados (todos ellos fundadores de la UPCA y elegidos en sus listas) no apoyan al Gobierno sino que se muestran críticos con él. Tres de esos cuatro diputados eran antiguos Consejeros en la legislatura anterior y estaban procesados. Su pase al Grupo Mixto, donde constituyen la «Agrupación por Cantabria», de nombre muy similar a la UPCA, obedece —según decían ellos mismos— a la intención de liberar al PP de los costes políticos derivados de su procesamiento y del juicio que se anunciaba próximo. Su idea parecía, pues, posibilitar un cambio de Gobierno y así se interpretada su postura, que sin embargo recibe las críticas de los órganos directivos nacionales del PP.

Es sobre estos diputados sobre los que pivotaba la posibilidad de triunfo de la segunda moción de censura que venía gestándose desde hacía tiempo y que presentó el PSOE a finales de año una vez que el PP descartara unirse a ella. En efecto, precisándose 20 votos, el PSOE necesitaba al menos 2 a añadir a los 16 suyos y a los 2 del PRC, que también la apoyaba. Y esa posibilidad acentuó las incipientes diferencias en el seno del Partido Socialista donde se venía reproduciendo el debate interno nacional de cara al Congreso de marzo de 1994. Al principio se excluía el voto de esos 4 diputados, seguramente por esperar el apoyo explícito del PP o el implícito de permitir en sus filas la «fuga» de los 2 votos necesarios. Después, el PP descartó rotundamente su apoyo a un Gobierno alternativo presidido por el candidato socialista. Finalmente, el PSOE a través del Ministro de la Presidencia y Portavoz del Gobierno vino a desautorizar o, si se

prefiere, a no considerar conveniente una moción cuyo triunfo se tenía que basar en el voto favorable de estos diputados, considerados «tránsfugas» en el lenguaje convencional. Estos 4 diputados se abstuvieron a última hora en la votación definitiva de la moción de censura (que unos días antes se pensaba podía prosperar), votando en contra el Grupo Popular y los 8 diputados del Mixto que apoyan al Gobierno, y a favor los 18 que sumaban el PSOE y el PRC.

Tan compleja y no siempre fácilmente comprensible situación constituye a grandes trazos el marco político de la región en el año 1993. Un marco que se complicó aún más por el hecho de que el Parlamento aprobó días antes del debate de la segunda moción de censura lo que algunos diputados denominaron «una moción de censura técnica»: una ley de carácter financiero que limita extraordinariamente la actividad ejecutiva del Gobierno, sometiendo a control y autorización parlamentaria las transferencias entre créditos, la imputación a cada ejercicio del gasto de los créditos plurianuales o el orden de preferencia en la aplicación de las órdenes de pago, atando así de pies y manos buena parte de la actividad financiera del Ejecutivo. Esta ley fue aprobada con los votos mayoritarios de toda la oposición, incluidos los del PP, y dio lugar a nuevos escarceos dialécticos tanto a lo largo de su tramitación (los miembros del Gobierno abandonaron el hemiciclo al discutirse) como en el momento de su publicación, que la Mesa de la Asamblea pretendía se hiciera antes de fin de año (lo que dio lugar al hecho insólito de que se transmitiera al Presidente el texto aprobado por vía notarial, notificándose así también a otros altos cargos relacionados con la Consejería de Economía y Hacienda). Mientras tanto, y por mandato estatutario, se prorrogó el presupuesto anterior y el Ejecutivo adoptó acuerdos que se interpretaron en contradicción con lo dispuesto en el texto de la norma aún no publicada (lo fue a mediados de enero de 1994). El Ejecutivo recibió con comprensible irritación la ley, solicitó un dictamen al Consejo de Estado y anunció un recurso de inconstitucionalidad (lo que plantea un interesante problema de legitimación: art. 32.2 LOTC). Por su parte, la Mesa de la Asamblea denunció los hechos ante el Ministerio Fiscal por si la demora que a su juicio se habría producido en la publicación de la Ley fuera constitutiva de delito; denuncia que finalmente fue archivada. Otros diputados expresaron su deseo de interponer recursos contra los mencionados acuerdos del Ejecutivo, generándose así una nueva controversia añadida a la que ya de por sí significa la Ley.

C) En este panorama tiene lugar el debate sobre la reforma del Estatuto, aun pendiente de aprobación por el Senado. Y en este contexto hay que entender también las peculiaridades de algunas de las leyes cuya enumeración y breve glosa realizamos a continuación.

2. Actividad normativa: Leyes

Las leyes aprobadas durante 1993 han sido 9. Las mismas que año anterior. Sí es de notar la distinta incidencia y entidad de estas leyes. Aunque la mayor parte de las de 1992 se referían a aspectos institucionales, organizativos o económico-financieros (recargo del IAE, tasas y precios públicos, Consejo econó-

mico-social, retribuciones...), había también normas que afectaban a ámbitos sectoriales concretos (sanciones turísticas, protección de los animales, reservas de suelo, y acción social). En 1993 la producción legislativa apenas tiene trascendencia externa. Si se exceptúa la Ley sobre el Plan de Residuos Sólidos Urbanos, todas las demás o bien son de tipo económico (presupuestos y concesión de un aval) o normas que modifican otras anteriores de carácter interno y organizativo. Su significación, no obstante, debe ser mínimamente explicada. Son las siguientes:

— *Ley 1/1993, de 1 de marzo* (BOC de 19 de marzo), por la que se modifica la Ley 5/1984, de 18 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos. Se suprime la limitación existente para los altos cargos de no poder pertenecer a más de dos Consejos de Administración de organismos o empresas de capital público.

— *Ley 2/1993, de 1 de marzo* (BOC de 19 de marzo, y corrección de errores BOC de 15 de abril), de modificación parcial en materia de contratación [de] la Ley 3/1984, de 26 de abril, de régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la DRC. En su Exposición de Motivos se alude al Decreto 1.005/1974, de 4 de abril (que regula los contratos de asistencia de la Administración del Estado con empresas consultoras o de servicios), pero luego, en realidad, lo que parece que se pretende con carácter general es configurar al Consejo de Gobierno como órgano de contratación. En concreto, se le atribuye la competencia para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales y también los de cláusulas administrativas particulares y las prescripciones técnicas de los contratos (que antes correspondía a los Consejeros), así como la apreciación de las circunstancias en que proceda la adjudicación directa. Por otra parte, se asigna a los Consejeros la propuesta y tramitación de los expedientes de contratación siendo de su responsabilidad (y de los órganos de cada Consejería, así como de la Intervención) «la adecuación a la Ley de Contratos del Estado y a la de esta DRC de las propuestas y expedientes que por el mencionado Departamento se presenten al Consejo de Gobierno para su debate y adjudicación». Es decir, parece que se centraliza la adjudicación de los contratos y la aprobación de sus cláusulas y prescripciones técnicas, pero se responsabiliza a los órganos de las Consejerías de la legalidad del expediente.

— *Ley 3/1993, de 10 de marzo* (BOC extraordinario 3, 31 de marzo), de Presupuestos Generales de la DRC para 1992. Esta es una ley un tanto peculiar, pues se refiere al ejercicio de 1992 cuando ya ha finalizado.

— *Ley 4/1993, de 10 de marzo* (BOC extraordinario 4, de 1 de abril; corrección de errores BOC de 22 de abril), de la Función Pública. Se trata de una Ley de deroga y sustituye a la anterior Ley 4/1986, de 7 de julio, para adaptarla a la modificación operada en la legislación básica estatal en 1988. La nueva Ley opta por una regulación completa de la función pública, sin grandes novedades. Su Disposición Adicional 3ª fue impugnada por el Estado. La STC 388/1993, de 23 de diciembre declara su inconstitucionalidad en la medida en dicha DA que se posibilitaba que determinado personal laboral accediera a la condición de funcionario y se integrara «a título personal» en un determinado Grupo sin la titulación requerida para ello.

— *Ley 5/1993, de 10 de marzo* (BOC extraordinario 5, de 4 de junio), de *Presupuestos Generales de la DRC para 1993*. A sus aspectos cuantitativos y al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Estado contra algunos de sus preceptos se alude en otra parte de este Informe.

— *Ley 6/1993, de 2 de septiembre* (BOC de 10 de septiembre), de *modificación de la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la DRC*. Esta Ley se enmarca ya en el contexto político de ruptura del PP con el Gobierno, al que el Parlamento trata de controlar en materia de avales disponiendo que, en lo sucesivo, se hagan por Ley cuando garanticen operaciones de crédito a empresas privadas.

— *Ley 7/1993, de 16 de septiembre* (BOC de 22 de septiembre), de *concesión de aval a la empresa «Sniace, S.A.»*, de mil millones de pesetas, sometido, no obstante, a varias condiciones de garantía.

— *Ley 8/1993, de 18 de noviembre* (BOC de 3 de diciembre), del *Plan de gestión de residuos sólidos urbanos de Cantabria*. Se identifican una serie de objetivos, se prevé el emplazamiento de instalaciones de tratamiento, se contempla la creación de consorcios y mancomunidades y se encomienda a la DRC la adopción de las medidas necesarias para asegurar en todos los municipios la prestación del servicio.

— *Ley 9/1993, de 28 de diciembre* (BOC de 13 de enero 1994), de *modificación de las Leyes 5/1993, de 6 de mayo, de Presupuestos Generales de la DRC para 1993, y 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la DRC*. Esta ley es de gran trascendencia y ya se ha aludido a ella. Críticos con el Ejecutivo pero incapaces de sustituirlo, todos los Grupos políticos (salvo los 8 diputados que apoyan al Gobierno) coincidieron en aprobar una Ley que supone la asunción por la Asamblea Regional de funciones hasta el momento encomendadas al Consejo de Gobierno en materia de transferencias de créditos, aplicación de créditos plurianuales y prioridad de pago. Por otra parte, se modifican varios preceptos de la *Ley 5/1993, de 6 de mayo*, de Presupuestos para 1993, en ausencia de Ley para el ejercicio de 1994. Así, se suspende todo el Título V (donde se contempla la obligación de los arrendatarios de viviendas y locales de negocio de prestar fianza en la Tesorería de la DRC, bajo la forma de depósito sin interés) hasta que no recaiga Sentencia del TC en el recurso interpuesto por el Estado. Se modifica también la Disp. Ad. 5ª de la Ley (igualmente recurrida por el Estado), donde se prevén retenciones para compensar las deudas de los municipios, en el sentido de que dichas retenciones no podrán afectar «a los fondos transferidos por el Estado y la Unión Europea a las Corporaciones locales.»

— Por otra parte a lo largo de año se han tramitado otros textos que no han llegado a convertirse en Leyes. Un *proyecto de ley de régimen de ayudas a la jubilación anticipada en el sector agrario* y seis proposiciones de ley presentadas por diferentes grupos parlamentarios. Dos del Grupo Socialista: *sobre el uso del suelo en el medio rural y modificación de la Ley de régimen jurídico del Gobierno y la Administración* para adaptarla a la normativa estatal. Dos del Grupo Popular: *sobre coordinación de policías locales, y regulación de las entidades locales*

menores. Y dos del Grupo Regionalista: *concesión de un aval a una empresa y reducción del recargo provincial en el Impuesto de Actividades Económicas.*

3. Actividad reglamentaria: Sectores

La actividad reglamentaria del Consejo de Gobierno se ha plasmado, durante 1993, en algo menos de cien Decretos de los que tan sólo una veintena presentan un contenido normativo claro. Se aprecia, pues, una reducción respecto del número de disposiciones normativas de años anteriores.

El resto de las disposiciones publicadas bajo la rúbrica «disposiciones generales» son, en realidad, actos administrativos (menciones honoríficas, fijación de precios públicos, declaraciones de urgencia a efectos expropiatorios, declaraciones de bienes de interés cultural, nombramientos y ceses, convocatorias de pruebas, modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo, ofertas de servicios y cursos, deslindes, autorizaciones para la modificación de escudos municipales, encomiendas de despacho, etc.).

Los ámbitos sectoriales de las disposiciones normativas siguen la tónica de años anteriores. La actividad reglamentaria más destacada se produce en el ámbito organizativo y en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. En menor medida se pueden citar normas en materia turística y sanitaria.

La citada actividad normativa se puede clasificar según los sectores siguientes: *Cuestiones organizativas* (creación y modificación de órganos de la Administración regional y, en algún caso, regulación de su funcionamiento; instrucciones para la adecuación de los procedimientos a la Ley 30/1992; y normas sobre competencias en materia de contratación); *Agricultura, Ganadería y Pesca* (regulación de limitaciones y vedas de materia de caza y pesca; normas de control sanitario y campañas de saneamiento ganadero; reestructuración de los servicios veterinarios; plan de ordenación del personal de lucha contra incendios; previsiones en materia de acuicultura; normas de vacunación antirrábica; y regulación de denominaciones de origen); *Cultura* (plan de instalaciones deportivas; y ayudas a empresas de exhibición cinematográfica); *Economía y Hacienda* (normas de subvenciones a empresas de transporte en líneas de bajo tráfico; normas de contabilidad...); *Medio ambiente* (criterios para fijar las subvenciones en materia de residuos sólidos urbanos); *Sanidad y Consumo* (regulación sanitaria de las piscinas de uso colectivo; declaración de interés sanitario de reuniones científicas con fines de fomento; fijación de horarios y normas de funcionamiento de mataderos; y regulación de subvenciones a centros geriátricos); *Servicios sociales* (normas y distinciones en materia de protección civil); *Turismo* (regulación de subvenciones para albergues en casas de labranza; creación y regulación de la denominación de «fiestas de interés regional»; clasificación y ordenación de campamentos turísticos; reglamentación de los precios hoteleros); y *Vivienda* (creación de una sociedad de gestión de viviendas).

4. Actividad de gestión

Menciono brevemente en este apartado las líneas generales del gasto presupuestado. Como ya se ha dicho, la Ley de Presupuestos para 1993 se aprobó en marzo con una previsión de 46.608 millones. El presupuesto de ingresos de los otros entes públicos dependientes de la DRC en muy buena parte procede de transferencias de la propia DRC. De la cantidad global hay que descontar, como siempre, la correspondiente a la participación de los entes locales en los ingresos del Estado (7.663 millones), respecto de los que el papel de la DRC es el de un mero depositario (art. 51.2 EA), y otros 2.015 millones de tributos municipales recaudados por la DRC.

En los Presupuestos para 1993 se observa un criterio restrictivo en el gasto de personal y un descenso en inversiones reales iniciado ya en los dos años anteriores y, por el contrario, un aumento de los gastos financieros. Así, los gastos de personal se mantienen estables o incluso se reducen (10.134 millones, si se excluye al personal de la Asamblea), lo que es coherente con unas declaraciones del Consejero de Presidencia realizadas en marzo en el sentido de que no se congelaría la Oferta pública de empleo pero sólo se cubrirían las plazas imprescindibles, priorizando la estabilidad de los interinos y amortizando otras plazas vacantes. Las inversiones reales, por su parte, alcanzan los 8.600 millones, que es la cifra más baja de los últimos cuatro años (15.700, en 1989; 17.154, en 1990 y 9.800, ene 1991). Por el contrario, los gastos financieros ascienden a 7.874 millones. En relación con el endeudamiento crediticio se destinan los mencionados 7.874 millones al pago de intereses y 1.710 a amortización como pasivos financieros. Las transferencias corrientes y de capital (donde se incluyen ayudas y subvenciones a entidades privadas y públicas, entre estas últimas los organismos de la propia DRC) también aumentan en relación a otros años, sin que sea posible ahora una pormenorización de las mismas: 14.766 millones para ambos capítulos.

5. Conflictividad formalizada

A) *Conflictividad ante el TC:*

1. Las normas de la DRC impugnadas por el Estado ante el Tribunal Constitucional durante 1993 han sido las siguientes:

— La *Ley 4/1993, de 10 de marzo*, de la Función Pública. Se impugnó la ya citada *Disposición Adicional Tercera* que fue anulada por *STC 388/1993, de 23 de diciembre* al considerar que estaba en contradicción con la normativa básica y rompía el régimen general aplicable a toda España.

— La *Ley 5/1993, de 6 de mayo*, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1993. Se impugnan los *arts. 25 y 35* y la *Disposición Adicional 5ª*. Por Auto de 21 de diciembre, el TC levantó la suspensión de los arts. 24 y 25 y mantuvo la de la Disposición Adicional 5ª (BOE 4, de 5 de enero de 1994). De todas formas ha de recordarse que la Ley de Cantabria 9/1993, de 28 de diciembre,

suspende la eficacia de todo el Título V de la Ley 5/1993, en que se incluyen los arts. 25 y 35, hasta que no recaiga Sentencia del TC, y modifica la Disposición Adicional 5ª en los términos ya mencionados.

2. La Comunidad Autónoma, por su parte, ha recurrido en 1993 el *R.D. 1319/1992, de 30 octubre*, sobre normas para la aplicación del régimen de la tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos (Conflicto positivo de competencias 757/1993), BOE 109, de 7 mayo 1993).

B) Resoluciones del TC sobre Cantabria en 1993:

El TC ha dictado las siguientes resoluciones que afectan a la Comunidad Autónoma:

— *Sentencia 60/1992, de 18 de febrero*, en los recursos de inconstitucionalidad 1518/90 y 432/92, acumulados, contra la Ley de Cantabria 1/1990, de 12 de marzo, sobre órganos rectores de las Cajas de Ahorros, y Ley 8/1991, de 28 de noviembre, de modificación parcial de la anterior. La Sentencia declara la inconstitucionalidad de dos cuestiones menores de la Ley 1/90, pero considera acorde con la legislación básica la cuestión central que motivaba la impugnación: la participación y presencia de las Corporaciones públicas, que el Estado consideraba excesiva. El fallo se basa en la *STC 48/1988* y plantea cuestiones interpretativas generales no abordadas y a las que aquí tampoco no podemos prestar atención (por ej., el concepto de Corporación en las CCAA uniprovinciales o la competencia en esos casos para la designación de representantes, tema éste que también ha llegado al TS y al TC: *STS de 2 de febrero 1988* y *STC 160/1990, de 18 octubre*).

— *Sentencia 388/1993, de 23 de diciembre*, en el recurso de inconstitucionalidad 2133/93, ya citado, contra la DA 3ª de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de la Fundación Pública, que es anulada por infracción de la legislación básica.

— *Auto de 9 de marzo 1993*, por el que se declara finalizado el conflicto positivo de competencias 87/1988, por desestimiento del Gobierno de la Nación (BOE 67, de 19 de marzo). Se trataba de un conflicto que tenía como base el Plan General de Ordenación Urbana de Santander. En él se cuestionaba la competencia autonómica en materia urbanística en relación con la estatal sobre puertos. Años después de iniciado, en 1993, el TC emplazó a las partes para que se pronunciaran sobre la subsistencia del conflicto a la vista de la doctrina contenida en el *Auto 886/1988* y en la *STC 88/1989*. Tras ese emplazamiento el Consejo de Ministros decidió desistir. Las razones del desestimiento se basan en la discutible doctrina constitucional según la cual los conflictos sólo pueden plantearse para definir en abstracto los límites externos de la competencia, pero no para verificar su concreto ejercicio. Discutible doctrina, digo, porque con frecuencia para precisar las normas competenciales es necesaria analizar la realidad fáctica y si se atribuye a la jurisdicción contencioso-administrativa la verificación de si una actuación concreta respeta o no los límites competenciales definidos en abstracto por el TC conlleva un riesgo añadido de contradicción, sobre todo cuando no existe remedio procesal para que las resoluciones de esos tribu-

nales lleguen de nuevo al TC. Tras el desestimiento, se reanudó el proceso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta del Puerto, suspendido por la tramitación del conflicto, y el TSJ dictó la *Sentencia de 29 de julio de 1993*, estimándolo y restableciendo la vigencia de una previsión inicial del Plan que acordaba dejar en suspenso varias de sus determinaciones para que el Ayuntamiento y la hoy Autoridad Portuaria llegaran a un acuerdo sobre la ordenación de la zona controvertida.

C) *Conflictividad ordinaria: referencia a algunas Sentencias del TS especialmente significativas*

En cuanto a la conflictividad ordinaria de que conoce la Sala de lo contencioso-administrativo del TSJ no hay elementos nuevos, al margen del aumento de asuntos y de algunos fallos de interés general como la *Sentencia de 29 de julio de 1993* que se acaba de mencionar. Por lo que hace al Tribunal Supremo hay que mencionar dos decisiones que afectan a la Comunidad y tienen incidencia doctrinal.

1 *El asunto del referendun de Villaverde de Trucíos sobre su posible incorporación a la Comunidad Autónoma del País Vasco*. Se trata de la *Sentencia del TS de 22 de enero de 1993* (Arz. 457). La Diputación Foral de Vizcaya impugnó el acuerdo del Consejo de ministros por el que se denegó la celebración de un referéndum sobre la incorporación de este municipio a la Comunidad Autónoma del País Vasco. La Sentencia incide en la polémica del acto político (sobre el que la Sala alude al *Auto del Pleno del TS de 15 enero 1993* para decir que no hay actos exentos del control jurisdiccional porque incluso cuando no cabe control de fondo sí lo hay respecto de los elementos reglados) pero, además, se plantea el problema de la delimitación del territorio de las CCAA a partir de las alegaciones de la recurrente que sostenía, tomando como base la *STC 99/1986, de 11 de junio* (caso del Condado de Treviño), que debe distinguirse entre los Estatutos que contienen una garantía institucional del territorio (por lo que su modificación supone una reforma estatutaria) y aquellos otros que no incluyen esa garantía, en los que el territorio opera como simple delimitación especial y entre los que se encontraría el Estatuto de Cantabria. La Sala discrepa de este planteamiento. En esencia, porque —dice— todas las CCAA (y no sólo las que tienen esa garantía en su Estatuto) son entes territoriales en los que el territorio es un elemento esencial cuya modificación incide en la de su norma institucional, de lo que concluye que no puede alterarse el territorio sin modificar el ordenamiento estatutario específico y menos aún contra la voluntad o sin la voluntad del ente afectado (FJ 5º). Pero además —añade el TS— porque «indirectamente, mediante referencia a sus límites actuales, los Estatutos de las CCAA fijan su territorio, lo que a falta de previsión expresa comporta en caso de modificación de ese territorio una revisión formal del Estatuto». Recuérdese a este respecto, que el EA de Cantabria define su territorio por relación a los municipios comprendidos «dentro de los límites administrativos de la actualmente denominada provincia de Santander» (ar.2.2), lo que no se diferencia demasiado de la delimitación territorial del Estatuto Vsco que se identifica con los Terri-

torios Históricos «que coinciden con las provincias en sus actuales límites». El EA de Castilla-León alude sólo a las provincias sin alusión a sus «actuales» límites. En hipótesis lógica, pues, y prescindiendo de la tesis del TS, estaría más garantizado el territorio en el EA de Cantabria que en el de Castilla-León en la medida en que la delimitación territorial por referencia a los municipios de la «actualmente denominada provincia de Santander» es un «plus» a la delimitación por referencia sin más a las provincias, porque el territorio puede cambiar sin que desaparezca la provincia, pero el territorio autonómico sí cambia si se modifican los límites municipales cuando dicho territorio autonómico se delimita por referencia a los «actuales» municipios. En todo caso, como es obvio, la cuestión es más política que procedimental.

2 *De nuevo sobre la exigencia del Dictamen del Consejo de Estado en los reglamentos ejecutivos: una sentencia sorprendente.* La Sentencia del TS de 2 de Noviembre de 1993 estima el recurso de apelación interpuesto por la DRC contra la Sentencia del TSJ de 14 de octubre de 1990. Esta Sentencia (Véase Informe 1990, pág. 99) anuló el Decreto 17/1990, de 28 de marzo, que aprobó el Reglamento para la ejecución de la Ley 3/88, de tributación sobre juegos de suerte, envite o azar, por falta de Dictamen del Consejo de Estado. El fallo recurrido se planteaba la posibilidad de sustituir dicho dictamen por el de un órgano autonómico equivalente y, sin pronunciarse acerca de esa tesis (cuya consolidación —decía— dependerá «de la posición que adopte el TC»), llegaba a la conclusión de que debía anular el Reglamento porque «no ha habido propiamente dictamen alguno». Como es sabido, con posterioridad, en su Sentencia 204/1992, de 26 de noviembre el TC entendió que allí donde exista un órgano consultivo semejante al Consejo de Estado aquél puede asumir las funciones de éste pero añadiendo que «en donde o en tanto semejantes órganos consultivos autonómicos, dotados de las características de organización y funcionamiento que aseguren su independencia, objetividad y rigurosa cualificación técnica, no existan, (...), las garantías procedimentales mencionadas exigen mantener la intervención preceptiva del Consejo de Estado en tanto que órgano al servicio de la concepción del Estado que la Constitución establece» (FJ 5, *in fine*). En tal sentido se ha pronunciado luego el TS en su Sentencia de 16 de enero de 1993 (Arz. 342) que, citando la STC 204/1992, niega la posibilidad de que el Consejo de Estado sea sustituido por un órgano administrativo sobre el que no se acredita que se halle dotado de la independencia y objetividad que exige la mencionada STC. Por eso sorprende que en el mismo año se dicte la Sentencia del TS de 2 de Noviembre 1993 en la que no se menciona ni la STC 204/1992, ni la STS de 16 de enero de 1993 que acaba de citarse. El FJ 3º es un tanto desconcertante porque, constatada la inexistencia de órgano consultivo equivalente al Consejo de Estado, dice que «ante tal omisión, cabrían dos posibilidades, la primera, exigir el dictamen del Consejo de Estado, y la segunda, entender suficientemente informado el Reglamento impugnado por los órganos que lo han hecho, aunque no se trate de órganos consultivos autonómicos propiamente dichos. Esta segunda posibilidad es la que parece más aconsejable y ello, por los siguientes motivos: a) porque exigir que siempre y en todo caso, las diecisiete Autonomías creen órganos consultivos, para atribuirles funciones que pueden desempeñar otro ya existente,

equivale a un innecesario derroche económico, cuyas consecuencias padecerán todos los españoles (...) Aparte de que difícilmente alcanzarían tales órganos consultivos el alto nivel jurídico que tiene acreditado el Consejo de Estado; b) porque en Derecho Administrativo, la teoría de las nulidades ha de ser acogida con la máxima cautela, procurando siempre conservar aquellos actos o disposiciones generales impugnados, salvo cuando la nulidad alegada sea tan evidente que haga imposible la conservación del acto o la disposición general; c) porque si la actuación de los órganos de la Comunidad Autónoma merece la censura de los ciudadanos, al no observar en ella las suficientes garantías, tiene ocasión de repudiarla, cuando sean llamados a su renovación o a su permanencia».

El fallo merece, en mi opinión, una consideración crítica. Vista la inexistencia de un órgano autonómico equivalente al Consejo de Estado y aun prescindiendo del hecho de que los informes internos tuvieran o no la consideración de dictámenes jurídicos, entender suficiente la intervención de órganos de la estructura administrativa por el primer motivo aducido es simplemente contradictorio. En efecto, el argumento de que exigir que todas las CCAA creen órganos consultivos supone ciertamente «un innecesario derroche económico» y que «difícilmente alcanzarían tales órganos consultivos el alto nivel jurídico que tiene acreditado el Consejo de Estado» a lo único que conduce es a la solución contraria a la de Sentencia, esto es, a exigir el Dictamen del Consejo de Estado cuando no haya órganos consultivos autonómicos equivalentes, como hace la *STS de 16 de enero de 1993* y no a considerar suficientes los informes de órganos de la estructura jerárquica. Decir, en segundo lugar, que en el Derecho Administrativo la «teoría de las nulidades ha de ser acogida con la máxima cautela» para deducir de ahí la conservación de un Reglamento sin el informe del Consejo de Estado (supuesto que no es sustituible por un inexistente órgano autonómico similar) es también contrario a la doctrina del propio TS en orden a la exigencia rigurosa de ese trámite formal como vicio determinante de la nulidad. Finalmente, aducir, que si la actuación de la Comunidad Autónoma merece la censura de los ciudadanos, al no observar en ella las suficientes garantías, éstos tienen ocasión de repudiarla cuando sean llamados a las urnas es un argumento que simplemente no es de recibo y que, de extender su aplicación con carácter general, equivaldría sin más a prescindir del Derecho y de lo que significan sus exigencias formales como instrumento de seguridad, de cauce y de control

3 La marisma de Santoña y el TJ de la Comunidad Europea

Aunque no afecte directamente a la Comunidad Autónoma interesa dar cuenta de la condena que sufrió España por el Tribunal de Justicia de la CE en agosto por no proteger adecuadamente las marismas de Santoña (hábitat fundamental para la supervivencia de las aves migratorias y zona húmeda de importancia internacional) a raíz de un recurso de la Comisión Europea por infracción de una Directiva sobre conservación de las aves silvestres. En 1992 el Estado aprobó la *Ley 6/1992, de 27 de marzo*, por la que las marismas de Santoña y Noja se declaran reserva natural. Esta Ley fue impugnada en su día por la DRC.

6. Aspectos institucionales

A) Estructura de la Asamblea Regional y del Gobierno autónomo

La estructura de los Grupos parlamentarios, que había permanecido estable en 1992, ha sufrido notables modificaciones a lo largo del año como se puede comprobar en el siguiente cuadro:

GRUPOS PARLAMENTARIOS EN 1993					
	1.1.93	3.6.93	15.6.93	28.9.93	31.12.93
Popular	21	15	13	12	9
Socialista	16	16	16	16	16
Regionalista	2	2	2	2	2
Mixto	—	6	8	9	12

En lo que respecta al Gobierno, a principios de 1993 y tras la remodelación llevada a cabo a finales de 1992, estaba constituido por 6 Consejeros para 8 Consejerías. En la primavera y con motivo de su presentación al Congreso en las elecciones generales dimitieron dos Consejeros. Durante algún tiempo, pues, el Consejo de Gobierno lo formaron el Presidente y 4 Consejeros. Uno de los Consejeros dimisionarios fue vuelto a nombrar después para el mismo cargo. Desde entonces existen, por tanto, 5 Consejeros para las 8 Consejerías formalmente existentes: Presidencia (que se ocupa también del despacho de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar social); Economía, Hacienda y Presupuesto (encargado asimismo de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca); Cultura, Educación, Juventud y Deporte; Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria (que se hace cargo asimismo de la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio); y Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. Sólo uno de los actuales Consejeros es diputado.

B) Los resultados de las elecciones generales del 6 de junio:

Los resultados de las elecciones generales de junio merecen una referencia comparativa con los de las últimas autonómicas, aunque a título meramente ilustrativo pues no cabe extraer conclusión alguna dadas las diferencias entre ambas.

RESULTADOS ELECTORALES COMPARADOS						
	AUTONOMICAS 91			GENERALES 93		
PARTIDOS	VOTOS	%	ESCAÑOS ASAMBLEA	VOTOS	%	ESCAÑOS CONGRESO
IU	13.023	4,36	—	24.453	7,32	—
PP	42.714	14,32	6	121.967	36,55	2
PRC	18.789	6,30	2	18.608	5,57	—
PSOE	102.958	34,51	16	122.418	36,69	3
UPCA	99.194	33,24	15	27.005	9,09	—

En 1993 la participación fue de un 80'04 % (333.617 votantes), frente a un 72'34 % en 1991 (293.348 votantes).

Para el Senado el candidato más votado fue D. Jaime Blanco, del PSOE, con 118.758 votos, seguido de los otros dos candidatos socialistas. El cuarto senador fue D. Ricardo Bueno, del PP, con 103.546 votos. Por su parte, D. Juan Hormaechea, candidato de UPCA, recibió 54.975 votos, situándose inmediatamente detrás de los candidatos del PP.

La suma de los votos de la UPCA y el PP en las elecciones autonómicas de 1991 fue lo que permitió hablar de una «mayoría de centro derecha» y concluir el pacto de ambas fuerzas para consituir el Gobierno. Al romperse ese pacto el PSOE adujo su condición de lista más votada a la hora de plantear las dos mociones de censura, de junio y diciembre. La escasísima diferencia entre el PSOE y el PP en las elecciones generales de junio de 1993 puede estar quizá en la base, entre otras razones, de la imposibilidad de un acuerdo entre ambos partidos en la moción de censura de diciembre 1993.

C) *Las mociones de censura y de repoblación*

Como ya se ha dicho más atrás ha habido dos mociones de censura a lo largo del año, ambas presentadas por el Partido Socialista, ambas con el mismo candidato a la Presidencia y ambas, como es conocido, fracasadas.

La primera moción de censura se presentó el 19 de junio de 1993, pasadas las elecciones generales y consumada la ruptura del Presidente Hormaechea con el PP. En la motivación que encabezaba el texto se menciona, en efecto, el fracaso del pacto UPCA-PP y se justificaba en la búsqueda de la estabilidad política y el clima adecuado para la recuperación de la actividad productiva. Fue rechazada al no lograr los apoyos necesarios (obtuvo 18 votos: 16 del PSOE y 2 del PRC, que no obstante criticó el hecho de que la moción no hubiera sido fruto del consenso y pactada previamente también con el PP).

La segunda moción se presentó el 27 de diciembre y en ella se insiste n las mismas razones y planteamientos de la primera, aludiendo a la crisis institucional, al hecho de que el Gobierno esté sustentado sólo por 8 dipudaos y a la ne-

cesidad de recuperar la confianza en las instituciones, mencionando los problemas que generará la asunción de nuevas competencias y apelando al necesario consenso con los agentes sociales. La moción fue debatida el 5 de enero en medio de gran expectación por sus posibilidades de salir triunfante, lo que, finalmente, no sucedió. Obtuvo los mismos votos que la anterior: 18 a favor (PSOE y PRC), 4 abstenciones (parte del Grupo Mixto) y 17 en contra (PP y los restantes 8 diputados del Grupo Mixto).

Sin embargo, pocos días antes, con motivo del debate sobre el Estado de la región celebrado el 13 de diciembre, la Asamblea aprobó mayoritariamente varias mociones que significaban, de hecho, una reprobación al Gobierno. A propuesta del Grupo Parlamentario Popular se insta al Presidente del Consejo de Gobierno para que presente «la cuestión de confianza sobre su declaración de política general». A la instancia del Grupo Socialista fue aprobada otra moción por la que la Asamblea «rechaza la orientación política del Consejo de Gobierno de la DRC por su incapacidad manifiesta para afrontar los problemas de la región». Finalmente, a iniciativa del Grupo Regionalista, el Pleno hizo suya otra moción, todavía más explícita, en la que la Asamblea «reprueba al Presidente del Gobierno, por ser incapaz de articular una mayoría que garantice la gobernabilidad de la región y la aplicación de las orientaciones políticas y económicas en orden a la eficacia de la Administración Regional.»

D) Cuestiones económicas: la inclusión en el «Objetivo 1» de la Unión Europea y el debate sobre la afectación y destino de los fondos comunitarios

El endeudamiento económico aflorado en los años anteriores sigue pesando en la realidad cotidiana de la actuación administrativa por más que a finales de 1992 se llegó a un acuerdo con la Administración del Estado para afrontar el tema. Dicho endeudamiento, aunque ha sido objeto de menor atención a lo largo del año, propicia ahora un presupuesto restrictivo y cifras sobre las que no es fácil hacer una valoración. La inclusión de Cantabria en el «Objetivo 1» de los Fondos estructurales de la Unión Europea significará una inyección importante que, a su vez, ha propiciado un debate acerca del destino de esos fondos que, en todo caso, son para proyectos cofinanciados. El llamado Plan de Desarrollo Regional que el Gobierno elaboró y envió a la Administración del Estado para que ésta, a su vez, lo negociara en Bruselas fue objeto de un debate parlamentario posterior. El montante total de estos fondos comunitarios es también una relativa incógnita por el momento, habiéndose manejado cifras dispares.

7. Conflictos políticos y judiciales

Ya se ha aludido a lo largo de este *Informe* a la conflictividad surgida a lo largo de 1993. Sin ánimo exhaustivo se pueden mencionar ahora algunas otras controversias y disputas que han jalonado el año, algunas de ellas relacionadas con los tribunales.

1 Los trámites previos al juicio oral en el procedimiento penal en el que es-

tán encausados el Presidente y varios de sus ex-Consejeros continuaron a lo largo del año con diversos escarceos y tácticas dilatorias, algunas de las cuales, por lo demás, hay que considerar normales en la estrategia de defensa de los afectados. Sin embargo, otros enfrentamientos y declaraciones descalificatorias hacia los jueces parecían buscar una respuesta que propiciara su recusación que, por otra parte, se ha producido ya, días antes del 2 de febrero, fecha prevista para el inicio del juicio. Especial significación tuvieron las declaraciones del Presidente Hormaechea a finales de diciembre de 1993 cuestionando la neutralidad de algunos jueces, y específicamente la del Presidente del Tribunal Superior de Justicia. Los máximos responsables de los partidos políticos (IU, PP, PRC y PSOE) redactaron una nota común de protesta en la que expresaban «su preocupación y rechazo por el ataque del Presidente regional al Estado de Derecho, desprestigiando al poder judicial» y señalaban que «a esas actitudes sólo se puede responder con la serenidad y la prudencia de los ciudadanos, pero también con la firmeza que la gravedad de las imputaciones requiere».

2 Se ha hecho referencia en otros lugares del *Informe* a diversos conflictos judiciales relacionados más o menos directamente con la vida política. Otras actuaciones de la jurisdicción penal han tenido lugar a lo largo del año. Las más destacadas han sido dos. Un juicio de faltas contra el Presidente a raíz de una denuncia interpuesta por el presidente de una empresa consultora por supuestas coacciones y malos tratos cuando éste fue a cambiar impresiones sobre un informe encargado a su empresa. La Sentencia, dictada en diciembre, fue absoluta por falta de pruebas de los hechos denunciados. Y, en segundo término, el juicio contra el Consejero de Economía por las retenciones efectuadas a los Ayuntamientos de su participación en los tributos estatales, que aquéllos reciben a través de la DRC y que ésta retenía para compensar otras deudas. El fiscal pedía 4 meses de suspensión de cargo público y multa. El Consejero adujo que nadie le advirtió que la retención de fondos de los Ayuntamientos fuera ilegal, lo que, a la postre, fue determinante de su absolución. Otro proceso similar se inició después a instancia de otros Ayuntamientos.

3 Los partidos mayoritarios a nivel nacional han tenido también algunos conflictos internos a lo largo del año. En el PSOE, el debate precongresual se inició reproduciendo las dos conocidas posturas que en todo el país ha aireado la prensa. Lo que hasta ese momento parecía un bloque compacto se dividió al encabezar el Alcalde del tercer municipio de la región y Vicepresidente de la Asamblea el sector llamado convencionalmente «renovador». Finalmente, en las elecciones a compromisarios al Congreso Nacional del partido triunfaron las tesis de la actual Ejecutiva, aunque ello supusiera una dura batalla en la que en algún momento se ha elevado notablemente el tono de las acusaciones mutuas. En el PP, y prescindiendo de su ruptura con la UPCA, también hubo algún conflicto interno, por el momento larvado, al surgir un sector asimismo denominado convencionalmente «renovador» que solicitaba la celebración de un Congreso regional, dado que el último data de 1986. El Congreso fue finalmente pospuesto pero cara a él existen, sin duda, implícitos posicionamientos.

3 Otro debate parlamentario interesante tuvo lugar sobre la posible incom-

patibilidad, defendida por el PSOE y el PRC, entre la condición de diputado y la de asesor del Gobierno. En ese momento había seis asesores que eran diputados. El PP, que aún no había roto con el Gobierno, defendió la compatibilidad argumentando sobre la posible distinción entre personal de libre designación y personal de confianza.

4 El septiembre, el Presidente de la Asamblea se dirigió al Gobierno advirtiéndole de que debía cumplir el Reglamento de la Cámara y enviar la documentación requerida varios meses atrás. El Grupo que sustenta al Gobierno rechazó esa situación de incumplimiento.

8. Cuestiones administrativas menores

1 Por Orden de 19 de agosto (BOC del 20) se aprueba una Instrucción sobre la adecuación de los procedimientos a la Ley 30/1992, de la que únicamente interesa retener que en ella se entiende subsistente el recurso de súplica que, conforme a la Ley de Cantabria 3/1984, cabe contra todas las decisiones de los Consejeros ante el Consejo de Gobierno. Al margen del problema de si una Instrucción puede hacer interpretaciones acerca de la vigencia de un recurso que una Ley estatal aprobada al amparo del art. 149.1.18ª CE no contempla, se plantea el problema del plazo dado que la citada Ley 3/84 remitía a la LPA y en la nueva Ley 30/92 la alzada (de la que súplica era sino una variante) ha desaparecido, sustituida por el recurso ordinario cuyo plazo es distinto.

2 El seguimiento de las normas publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria plantea no pocas dificultades por la costumbre, criticada ya en otras ocasiones, de publicar ediciones especiales y extraordinarias con numeración independiente de la edición ordinaria. Así sólo es posible constatar su existencia, y no siempre, por los índices mensuales publicados después. Por otra parte, sigue siendo igualmente criticable la composición gráfica del citado BOC, que con frecuencia se limita a reproducir fotografiados los textos mecanográficos de las normas aprobadas. Por lo demás, este año hemos detectado dos correcciones de errores publicadas más de un año después de la publicación de la norma corregida. Se trata de la corrección de la Ley 3/1992, de 18 de marzo, de protección de los animales, que apareció en el BOC núm. 49, de 10 de marzo de 1993, y con más retraso aún, la de la Ley 3/1991, de 22 de marzo, de crédito extraordinario, en el BOC núm. 214, de 27 de octubre de 1993 (¡dos años y medio después de la ley en cuestión!).

9. Valoración final

Llegados a este punto en la valoración global del año 1993 no hay más remedio que remitirse a lo que ya se dijo en el *Informe* de 1992. Cantabria vive una grave crisis que es, a la vez, política, económica y social.

Crisis política, porque es difícil encontrar una situación semejante en otras

CCAA. No es preciso insistir en ello pues de los datos expuestos se deriva fácilmente tal conclusión. Crisis económica, porque la región padece la incidencia de la crisis general, agudizada, si cabe, por la específica de la cornisa en el plano industrial y las repercusiones que sobre la ganadería ha tenido la entrada de España en la Comunidad Europea. Los datos avanzados por el Servicio de Estudios del BBV a finales de 1992 son concluyentes: la región ha descendido en nivel de renta y en desarrollo. A esto hay que añadir las dificultades de la Comunidad, por su endeudamiento acumulado y por los problemas políticos apuntados, para convertirse en factor de desarrollo y dinamismo, sobre lo que se han hecho eco distintas fuerzas, no ya sólo políticas, sino sociales como la propia CEOE o la Cámara de Comercio de Santander. Y, finalmente, crisis social. Este año una serie de acontecimientos como las dos mociones de censura y otras cuestiones políticas han propiciado que la prensa nacional haya dedicado amplios espacios a la región y se haya referido a los problemas existentes aludiendo muchas veces a la necesidad de «regeneración» o «renovación», palabras que han proliferado en letra impresa. Pero no hay que engañarse, porque la base de muchos problemas políticos no es exactamente —o no es exclusivamente— una cuestión de tal naturaleza sino que apela a temas más profundos que, en el fondo, apuntan también a la estructura social. Parece que una cierta sensación de indiferencia y alejamiento se ha instalado en la conciencia ciudadana, lo que quizá no sería tan grave si existiera un dinamismo social y una pujanza económica que pudiera suplir las carencias institucionales.

Y, sin embargo, hay un sustrato que puede invitar a un cierto optimismo. Ese sustrato tiene que ver con las bases culturales, que a la postre son el motor que genera las ideas, y con la labor de instituciones privadas con credibilidad. En la región existen dos sólidas Fundaciones (M. Botín y Santillana), una Universidad mucho más importante de lo que le correspondería por su tamaño y que es la base del futuro, una Caja de Ahorros que parece saneada y que se ha lanzado a un dinamismo hasta hace poco desconocido, dos Cámaras de Comercio que aparentan también interés y actividad, un Puerto en proceso de modernización... Y, junto a ello, una infraestructura cultural nada desdeñable, aunque a veces desconectada, para un ámbito territorial reducido. Un Palacio de Festivales de la Comunidad que lleva a cabo una programación importante y destacada. Una tradición musical y pictórica de largo y amplio alcance, una serie de museos y galerías con vida propia, una labor editorial significativa y unas instituciones educativas, que es donde está la posibilidad de convertir la cultura en su más amplia expresión en una necesidad sentida con trascendencia cívica y a larga también productiva en la medida en que genera conocimientos y propicia también mecanismos imaginativos más allá del folklorismo o del brillo social. Es desde esa base (y desde la que pueda proporcionar la Administración autonómica y también la Administración del Estado, con el ejercicio de sus competencias sobre algunas grandes infraestructuras necesarias para romper el permanente problema del aislamiento, así como la actividad más cercana y cotidiana de los Ayuntamientos), es desde esa base, digo, desde la que cabe iniciar o proseguir un trabajo callado que vincule la sociedad a sus instituciones y a quienes las representan. Un trabajo que exige, desde luego, cierta capacidad de generosidad y soli-

daridad, actitudes de colaboración y cooperación, aunando esfuerzos mutuos y procurando no explotar los fáciles sentimientos victimistas y reivindicativos que ocultan muchas veces la propia inacción, sin que eso signifique que no haya que pedir a las diferentes Administraciones en cada caso competentes las asunción de sus respectivas responsabilidades.

Insistiendo, pues, en lo que ya se ha dicho, más allá de la llamada «diferencia cántabra» está la escasa penetración social y colectiva de lo que el Estatuto y la autonomía que representa significan como marco de convivencia en una región pequeña, con medio millón habitantes concentrados en tres o cuatro núcleos urbanos colindantes, que accedió a su autogobierno sin tradición de él. Una región aislada, acostumbrada a mirar a un pasado en el que «la Montaña» representaba progreso, industrialización y un entorno privilegiado que la hacían el destino veraniego de una burguesía madrileña que sigue mirando con nostalgia ese Santander del ayer al que algunos cántabros de aquí continúan empeñándose en no renunciar. Pero Cantabria ya no es eso. O, mejor, no es sólo eso. Es también, como digo, sus ámbitos rurales, la desindustrialización, el desmantelamiento de un aparato productivo, el declive de la minería y la ganadería, la incomunicación y la sorpresa de encontrarse en un mundo que exige imaginación y que se rige por otros parámetros más dinámicos y acaso también más competitivos. Cantabria es también un sector de servicios con posibilidades y, sobre todo, una sociedad en transformación con nuevas generaciones que pueden instalarse en un «idílico» e inexistente modelo o, por el contrario, sin renunciar a los numerosos aspectos positivos tradicionales, adoptar una actitud abierta a otras realidades a medida que comparen lo que se hace en otras partes, dentro y fuera de España, y lo intenten adaptar a su propio ámbito en función de las posibilidades existentes, que las hay. Sin chovinismo, pero también sin papanatismo. La dinámica partidista oscurece algunos de estos problemas de fondo que quedan reducidos a una óptica microscópica y del día a día en medio de grandes o pequeñas controversias inútiles y de una a veces agria polémica política que sólo logra el enquistamiento de los problemas, el alejamiento, la inhibición y el desinterés ciudadano, o el interés morboso, que casi es peor.

Hablar de 1993 es, pues, repetir estas viejas ideas a insistir en que la Comunidad puede hacer cosas, pero precisa del apoyo social cotidiano. Puede actuar, pero necesita colaboraciones externas. Y, sobre todo, puede y debe adoptar un talante abierto, buscando la colaboración y, desde ella, promocionar, orientar, encauzar, regular, interrelacionar e invertir en la medida de sus posibilidades. Sólo después cabe plantearse si existen herramientas para todo ello que, desde luego, ni aquí ni en otros sitios, nunca serán suficientes: medios humanos ilusionados, instrumentos financieros adecuados y quizá también, aunque seguramente es algo secundario, posibilidades competenciales. Las nuevas transferencias serán, sin duda, un reto. Los fondos europeos, una posibilidad. Pero las nuevas competencias y el aumento de las disponibilidades económicas no garantizan por sí solas resultados.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

1. Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios:

Total de diputados: 39

Composición por grupos parlamentarios a 1 de enero de 1993:

Grupo Parlamentario Popular: 21 (15 de UPCA, 6 del PP)

Grupo Parlamentario Socialista: 16 (PSOE)

Grupo Parlamentario Regionalista: 2 (PRC)

Composición por grupos parlamentarios a 31 de diciembre de 1993:

Grupo Parlamentario Socialista: 16 (PSOE)

Grupo Parlamentario Popular: 9 (3 de UPCA, 6 del PP)

Grupo Parlamentario Mixto: 12 (todos de UPCA, pero 4 reunidos en una «Agrupación por Cantabria»)

Grupo Parlamentario Regionalista: 2 (PRCE)

El 3 de junio de 1993 seis diputados del Grupo Popular elegidos por la UPCA (Srs. Hormaechea Cazón, García Cortázar, Rodríguez Revuelta, de la Hera LLoriente, Gutiérrez Elorza y Becerril Rodríguez) pasan al Grupo Mixto; poco después, el 15 de junio, lo hacen otros dos (Srs. García Suárez y Gutiérrez Fernández). Finalmente les siguen otros 4 (uno el 28 de septiembre, tres el 4 de noviembre) que constituyen dentro del Grupo Mixto una agrupación parlamentaria vid. Resolución de la Presidencia de la Asamblea, de 23 de noviembre de 1993, sobre organización y funcionamiento del Grupo Parlamentario Mixto (BOARC núm. 135, de 26 de noviembre de 1993).

2. Estructura del Gobierno:

Presidencia: D. Juan Hormaechea Cazón (elegido por la UPCA, integrada en el Grupo Parlamentario Popular).

Vicepresidencia: vacante.

Número de Consejerías: 8 (según Decretos 13/1989, de 20 de marzo, y 74/1990, de 20 de diciembre).

— *Consejería de Presidencia*

- *Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto*
- *Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte*
- *Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca***
- *Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria*
- *Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio**
- *Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social**
- *Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo***

3. Tipo de Gobierno:

Inicialmente mayoritario (le apoyaba el Grupo Popular, fruto de la coalición entre la UPCA y el PP: 21 diputados).

Desde mediados del año el Gobierno es minoritario (sólo le apoya sistemáticamente una parte del Grupo Mixto, en concreto, 8 de sus 12 diputados). El Grupo Popular declaró su pase a la oposición, sin perjuicio de apoyar ocasionalmente algunas propuestas del Gobierno.

4. Cambios en el Gobierno:

En el otoño de 1992 dimitieron el Vicepresidente y 5 de los 8 Consejeros. Remodelado el Gobierno quedaron vacantes dos Consejerías, la de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y la de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, cuyos despachos fueron encomendados, respectivamente, al Consejero Presidencia y al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

En la primavera de 1993 fueron cesados el Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca y el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, quedando vacantes las Consejerías cuyo despacho se encomendó, respectivamente, al Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto (D 32/1993, de 3 de mayo, BOC, ed. esp. núm. 9, de 3 de mayo) y al Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte (D 33/1993, de 3 de mayo, BOC, ed. esp. núm. 9, de 3 de mayo).

* Están vacantes por dimisión desde el otoño de 1992.

** Han quedado vacantes por dimisión en la primavera de 1993 (D 31/1993, de 3 de mayo, BOC, ed. esp. núm. 9, de 3 de mayo).

5. Invetiduras y mociones de censura:

Moción de censura a propuesta de 7 diputados del G.P. Socialista presentada el 22 de junio de 1993 (BOARC, núm. de 22 de junio). Debatida por el Pleno de 1 de julio de 1993 (Diario de Sesiones, Serie A, núm. 63 de 1 de julio de 1993, y BOARC, núm. 82 de 7 de julio de 1993). Rechazada.

Moción de censura a propuesta de diputados del G.P. Socialista presentada el 29 de diciembre de 1993 (BOARC, núm. 162 de 29 de diciembre). Debatida por el Pleno el 27 de diciembre de 1993 (Diario de Sesiones, Serie A, núm. de ¿? enero de 1994, y BOARC, núm. ¿? de ¿? de enero de 1994). Rechazada.

6. Mociones de reprobación:

Como consecuencia del debate sobre la orientación política del Consejo de Gobierno, celebrado el 13 de diciembre de 1993, el Pleno adoptó, entre otras, las siguientes resoluciones (BOARC núm. 145, de 16 de diciembre):

A propuesta del Grupo Parlamentario Popular: «La Asamblea Regional de Cantabria insta al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Gobierno para que, de conformidad con lo establecido en los artículo 139 y 140 del Reglamento de la Cámara, presente ante la misma cuestión de confianza sobre su declaración de política general».

A propuesta del Grupo Parlamentario Socialista: «La Asamblea Regional de Cantabria rechaza la orientación política del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria por su incapacidad manifiesta para afrontar los problemas de la Región».

A propuesta del Grupo Parlamentario Regionalista: «La Asamblea Regional de Cantabria reprueba al Presidente del Gobierno, por ser incapaz de articular una mayoría que garantice la gobernabilidad de la Región y la aplicación de las orientaciones políticas y económicas en orden a la eficacia de la Administración Regional».

7. Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas:

Debates:

Sobre la orientación política del Consejo de Gobierno, celebrado el 13 de diciembre de 1993 (resoluciones en BOARC núm. 145, de 16 de diciembre).

Moción de censura al Presidente del Consejo de Gobierno; celebrado el 5 de enero de 1994: rechazada.

Interpelaciones: 18

Mociones subsiguientes e interpelaciones: 7

G. P. Socialista:

— Sobre el Plan Especial de Protección del Parque Natural de Oyambre (BOARC núm. 119, de 19 de octubre).

— Criterios de liquidación presupuestaria (BOARC núm. 125, de 17 de noviembre).

G. P. Regionalista:

— Criterios del Consejo de Gobierno sobre designación de asesores y personal eventual (BOARC núm. 14, de 4 de febrero).

— Conservación de carreteras regionales (BOARC núm. 77, de 16 de junio).

— Criterios del Consejo de Gobierno sobre SODERCAN (BOARC núm. 143, de 14 de diciembre).

Proposiciones no de ley tramitadas en Pleno: 32

G. P. Popular:

— Creación de subcomisión para los problemas de la cuota lechera (BOARC núm. 8, de 28 de enero).

— Cantabria en el Comité de regiones del Tratado de la Unión Europea (BOARC núm. 14, de 4 de febrero).

— Cobertura del riesgo de responsabilidad civil exigible a la Diputación (BOARC núm. 125, de 17 de noviembre).

G. P. Socialista:

— Uso de papel reciclado por la Administración regional (BOARC núm. 14, de 4 de febrero).

— Servicio de Telefonía Rural (BOARC núm. 75, de 14 de junio)

— Plan de Desarrollo Regional y Local (BOARC núm. 81, de 25 de junio).

— Contrato de seguro de responsabilidad civil por asistencia sanitaria regional (BOARC núm. 108, de 1 de octubre).

G. P. Regionalista:

— Sobre cuotas de leche (BOARC núm. 14, de 4 de febrero).

— Precios de las obras públicas de la Diputación (BOARC núm. 77, de 16 de junio).

— Exención del Impuesto de Sociedades (BOARC núm. 81, de 25 de junio).

— Promoción del corredor ferroviario de ancho europeo del Cantábrico (BOARC núm. 106, de 22 de septiembre).

— Sobre criterios de la cuota lechera (BOARC núm. 108, de 1 de octubre).

— Sobre traslado de la prisión provincial de Santander a Santoña (BOARC

núm. 150, de 21 de diciembre).

G. P. Mixto:

— Sobre día de las instituciones de Cantabria (BOARC núm. 112, de 8 de octubre).

— Traslado de la prisión provincial a Santoña (BOARC núm. 150, de 21 de diciembre).

GG. PP. Popular, Socialista, Regionalista y Mixto:

— Instalación de almacenamiento de hidrocarburos (BOARC núm. 150, de 21 de diciembre).

GG. PP. Popular, Socialista y Regionalista:

— Sobre viabilidad de SNIACE (BOARC núm. 8, de 28 de enero).

Preguntas con respuesta oral ante el Pleno: 196

Preguntas con respuesta oral en Comisión: 3

Preguntas con respuesta escrita: 8

Comparecencias del Consejo de Gobierno en Comisión: 21

Informaciones solicitadas por los diputados: 20

8. Reformas del reglamento parlamentario:

No hubo.

9. Normas interpretativas y supletorias del reglamento parlamentario:

Resolución de la Presidencia de la Asamblea, de 23 de noviembre de 1993, sobre organización y funcionamiento del Grupo Parlamentario Mixto (BOARC núm. 135, de 26 de noviembre).

10. Instituciones similares al Tribunal de Cuentas, Defensor del Pueblo o Consejo consultivo:

No hay.

CANTABRIA
Elecciones GENERALES 1993
Resultados Comunidad Autónoma y Provincia

Electores	420.376			
Participación	332.019	79,0		
	votos	%s/vot.	Diput.	Senad.
PP	121.967	36,7	2	1
CDS	5.081	1,5	-	-
PSOE	122.418	36,9	3	3
IU	24.453	7,4	-	-
Unión para el Progreso de Cantabria	27.005	8,1	-	-
Partido Regionalista de Cantabria	18.608	5,6	-	-
Ecologistas diversos	2.632	0,8	-	-
PANE diversos	383	0,1	-	-
Diversos Derecha	557	0,2	-	-
Diversos Izquierda	1.565	0,5	-	-
Otros	239	0,1	-	-
Nulos	2.675	0,8		
Blancos	4.252	1,3		

Distribución de Escaños
Diputados y Senadores

	PP		PSOE		IU		UPCA		PRC	
	Dip.	Sen.	Dip.	Sen.	Dip.	Sen.	Dip.	Sen.	Dip.	Sen.
CANTABRIA	2	1	3	3	-	-	-	-	-	-
PANE diversos	Partido Nacionalista Cántabro									
Ecologistas diversos	Los Verdes, Los Ecologistas									
Diversos Izquierda	Partido Socialista de los Trabajadores, Partido Comunista de los Pueblos de España, Colalición por un Nuevo Partido Socialista, A.R.D.E. Federación Republicana									
Diversos Derecha	Agrupación Ruiz-Mateos Alianza Democrática Europea									
Otros	Partido de la Ley Natural, Partido Humanista									

Fuente: Junta Electoral Central, B.O.E. 16/07/1993.